

## BANDO DEL SILENCIO

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES CON EL FIN DE PROTEGER EL DERECHO QUE TODO EL VECINDARIO TIENE A DESCANSAR DURANTE LAS HORAS DE LA SIESTA Y DE LA NOCHE,**

**DISPONE LO SIGUIENTE:**

1º Desde las **TRES hasta las CINCO de la tarde** y desde las **DOCE de la noche hasta las OCHO de la mañana** deberá guardarse silencio, quedando prohibido, durante esas horas, dar voces, cantar o tocar instrumentos en la vía pública, así como el funcionamiento de receptores de radio y televisión y, en general, de todo tipo de aparatos reproductores de sonido cuyo nivel sonoro transmitido a las viviendas o locales colindantes exceden de 30 decibelios.

2º En la ejecución e obras se prohíbe, durante las horas antes señaladas, la utilización de elementos mecánicos ruidosos, tales como hormigoneras, compresores u otros similares.

3º Durante el mismo horario, los establecimientos ubicados en edificios de viviendas no podrán transmitir a ésta ruidos o sonidos cuyo nivel exceda de 30 decibelios.

4º Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán los siguientes:

- Ciclomotores, 80 DBA.
- Motocicletas con motor de dos tiempos, 83 DBA.
- Motocicletas con motor de cuatro tiempos, hasta 250 c. c. , 80 DBA.
- Motocicleta de más de 250 cc y motocarros, así como demás vehículos de tres ruedas, 86 DBA.
- Vehículos de cuatro ruedas de la segunda categoría, 83 DBA.
- Vehículos de la tercera categoría 88 DBA.

5º Se reitera la prohibición del uso de bocinas o cualquier otra señal acústica en las vías urbanas de la Ciudad, salvo en los casos de inminente atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Asistencia Sanitaria)

6º Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado “escape libre”, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

7º Las infracciones de las normas contenidas en el presente BANDO podrá ser sancionada por esta Alcaldía con multas cuya cuantía podrá ascender hasta 15.000 ptas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1944, modificado por la disposición adicional 9ª del Real Decreto 11/1979, de 20 de Julio. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra norma vigente si procediera.

8º El presente BANDO entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cáceres, 29 de Junio de 1984



Fdo.: Juan Ángel Iglesias Marcelo.